



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-41-05-004-2021-00066-00

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por MARINA DEL SOCORRO MEJIA HINCAPIE contra COLPENSIONES, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, toda vez que según se evidencia, la parte demandante eleva pretensiones que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones declarativas de la demanda, se encuentran encaminadas al reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados sobre el retroactivo pensional reconocido mediante la Resolución SUB 192209 de 2020, los cuales son calculados por el despacho en la suma de \$

Ahora bien, tomando como base el salario indicado en el hecho segundo de la demanda, se obtiene como monto total por las pretensiones incluyendo la pretensión de sanción moratoria hasta la fecha de la presentación de la demanda, el valor de \$23.585.980 de conformidad con el siguiente calculo:

Fecha de cálculo	1/11/2020
Tasa diaria	0,0733151%

Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente
10/12/2019	327	\$ 93.536.020,00	0,07332%	\$ 22.424.351
1/01/2020	305	\$ 877.803,00	0,07332%	\$ 196.286
1/02/2020	274	\$ 877.803,00	0,07332%	\$ 176.336
1/03/2020	245	\$ 877.803,00	0,07332%	\$ 157.673
1/04/2020	214	\$ 877.803,00	0,07332%	\$ 137.722
1/05/2020	184	\$ 877.803,00	0,07332%	\$ 118.415
1/06/2020	153	\$ 877.803,00	0,07332%	\$ 98.465
1/07/2020	123	\$ 1.755.606,00	0,07332%	\$ 158.316
1/08/2020	92	\$ 877.803,00	0,07332%	\$ 59.208
1/09/2020	61	\$ 877.803,00	0,07332%	\$ 39.257
1/10/2020	31	\$ 877.803,00	0,07332%	\$ 19.950
TOTAL RETROACTIVO		\$ 103.191.853,00	TOTAL	\$ 23.585.980

Al respecto preceptúa el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)”

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

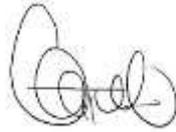
En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por MARINA DEL SOCORRO MEJIA HINCAPIE contra COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12202f6aac495435ff5b4459e0911a354527c31d42dbd2d336f2f43190a35685

Documento generado en 08/02/2021 10:13:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 021, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 9 de FEBRERO de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria**